



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00499-00
RÉF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: NEXXOS STUDIO NXS SAS .
DDO: JR CONFECCIONES SAS
CONFECCIONES VAVAL S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022
Santiago de Cali, Noviembre veinte (20) de Dos mil veinte (2.020).

NEXXOS STUDIO NXS SAS. quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra CONFECCIONES VAVAL SAS, JULIO ENRIQUE VARGAS RODAS, JR CONFECCIONES SAS y HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RODAS para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagarés, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra CONFECCIONES VAVAL SAS, JULIO ENRIQUE VARGAS RODAS, JR CONFECCIONES SAS y HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RODAS a favor de NEXXOS STUDIO NXS SAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 32.491.000.00) por concepto de capital representado en el pagare.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art: 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.- Reconocer personería al Abogado ALEXANDER CORAL RAMOS identificado con C.C No 94.533.375 y portador de la T.P No 186.366 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

La entidad notifique
2
095
CIPAL
2020
De los
entier